

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° **CE-12028** del 19 de julio de 2021, el señor **HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.710, solicitó ante la corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**HOTEL VERONY**", ubicado en los predios con FMI 018-113405 y 018-113406, localizados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia

Que por medio del Oficio N° **CS-06281** del 21 de julio de 2021, se requirió al señor **HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS** para que allegara certificados de uso del suelo de los predios con FMI 018-113405 y 018-113406, actualizados dado que los presentados correspondían al año 2019, los cuales fueron presentados a través del escrito radicado N° **CE-15592** del 09 de septiembre de 2021.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 Y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor **HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.669.710, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**HOTEL VERONY**" ubicado en los predios con FMI 018-113405 y 018-113406 localizados en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los escritos Radicados N° **CE-12028** del 19 de julio de 2021 y **CE-15592** del 09 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Arroyave / Fecha: 09/09/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053210438697

Asunto: Permiso de Vertimientos